

Edicto No. SG - 1503-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 69-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por las consideraciones expuestas, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, RECHAZA POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el licenciado OCTAVIO DEL MORAL, de la firma forense TAPIA, LINARES Y ALFARO, apoderada legal del agente económico denominado SUCASA, amparado por la razón social SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), registrada a Folio 22067 de la Sección Mercantil del Registro Público, en contra de la Resolución S/N, de fecha 29 de abril de 2021, por la cual el Director Nacional de Protección al Consumidor, Rechazó de Plano la Solicitud de Anulación por Indebida Notificación, presentada por el licenciado RONIE MORENO G., portador de la cédula de identidad personal No. 8-868-243, asistente legal de la citada firma forense TAPIA, LINARES Y ALFARO, dentro de la queja No. 69-19D.

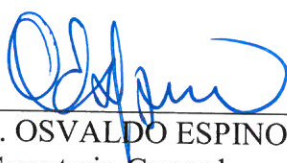
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 172 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
ELÍAS ELÍAS CABRERA  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd(mh)  
Queja No. 69-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General.



SG/OEP/jd(mh)  
Queja No.69-19D